

S262.17.
definitivo.

Presidencia
del
Senado de la Nación

"2017 - Año de las Energías Renovables"

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 4 SEP 2017	
SEC: S	Nº 086 HORA 15



CD-107/17

Buenos Aires, 23 de agosto de 2017.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Incorpórese como artículo 2º bis de la ley
27.354 y su modificatoria, el siguiente:

'Artículo 2º bis: Facúltase al Poder Ejecutivo
nacional a instrumentar regímenes especiales para el pago
de las obligaciones impositivas y de la seguridad social
que se encontraran vencidas al momento de entrada en
vigencia de la presente ley y que se hubieran devengado a
partir del 1º de junio de 2016.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)
formulará convenios de facilidades de pago para la
oportuna cancelación de las obligaciones a las que se
refiere la presente, en base a los regímenes especiales
que se dispongan. Los convenios de facilidades de pago
que se instrumenten comprenderán una tasa de interés de
hasta el uno por ciento (1%) mensual y abarcarán las
obligaciones que se devenguen hasta el 31 de mayo de 2018,
inclusive, salvo que el Poder Ejecutivo nacional
dispusiera la prórroga de la presente ley en los términos
de su artículo 3º, en cuyo caso los convenios abarcarán
las obligaciones que se devenguen hasta el 31 de mayo de
2019.'

Art. 2º- Incorpórese como artículo 2º ter de la ley
27.354 y su modificatoria, el siguiente:

'Artículo 2º ter: Durante la vigencia de la presente
ley quedará suspendida la iniciación de los juicios de
ejecución fiscal y medidas preventivas para el cobro de



[Handwritten signature]

52682.17
Def-17
Senado de la Nación

CD-107/17



los impuestos y obligaciones de la seguridad social adeudados por los contribuyentes que realicen las actividades comprendidas en el artículo 1° de la presente. Los procesos judiciales que estuvieran en trámite quedarán paralizados hasta la fecha en la cual opere el vencimiento de esta ley. Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la prescripción y de la caducidad de instancia.'

Art. 3°- Incorpórase como artículo 2° quáter a la ley 27.354 y su modificatoria el siguiente:

'Artículo 2° quáter: Los sujetos alcanzados por la presente ley, cuyos ingresos totales por el último año calendario y/o ejercicio económico 2016 no hayan superado la suma de pesos siete millones (\$ 7.000.000,00), tendrán los siguientes beneficios particulares, adicionales a los descriptos en los artículos anteriores:

- a) Podrán incorporar a los convenios de facilidades de pago que disponga el Poder Ejecutivo Nacional, deudas por la totalidad de los períodos no prescriptos.
- b) Dichas deudas, desde su vencimiento y hasta su consolidación, devengarán la tasa de interés del uno por ciento (1%) mensual.
- c) Se prorrogarán los pagos hasta que finalice la Emergencia Económica (365 días, prorrogable por 365 días más), momento en que se consolidará la deuda. A partir de dicha consolidación, se realizará una financiación a tasa de hasta el uno por ciento (1%) mensual en planes de pago de hasta noventa (90) cuotas mensuales.'

Art. 4°- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirá efectos desde la entrada en vigor de la ley 27.354.

Art. 5°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]